



CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA

ENTRE

SCIENCES PO TOULOUSE
(Francia)

Y

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
(Costa Rica)

Sciences Po Toulouse, institución pública administrativa de enseñanza superior, asociada a la Universidad de Toulouse, ubicada en 2 ter Rue des Puits Creuses, 31685 Toulouse CEDEX 6, France N° **SIREN** 193 113 867 (N° **SIRET** 193 113 867 000 17), **código APE** 8542Z-Enseñanza superior, y representada por su Director, Profesor Olivier BROSSARD,

En lo sucesivo « **SCIENCES PO TOULOUSE** »

Y **Universidad de Costa Rica**, ubicada en San José, Costa Rica, representada por su Rector, señor Henning JENSEN PENNINGTON, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número 8-0041-0334, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 22 de abril de 2016, para el período del 19 de mayo de 2016 al 18 de mayo de 2020,

En lo sucesivo « **UCR** »

Ambas instituciones deciden establecer lazos formales, fundamentados en las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1 - OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio de Cooperación es promover la cooperación mutua entre **SCIENCES PO TOULOUSE** y la **UCR**, particularmente en las áreas de formación de **Ciencias Políticas, Derecho, Historia y Economía**, sin excluir otras áreas formativas, con el fin de desarrollar actividades de enseñanza, aprendizaje, investigación e internacionalización de cada institución.

ARTÍCULO 2 – ÁREAS DE COOPERACIÓN

El Convenio tiene como objetivo fomentar la colaboración en las siguientes áreas:

- Movilidad de profesores y/o investigadores;
- Movilidad de estudiantes;
- Estancias y pasantías de investigación para estudiantes;
- Desarrollo de propuestas de proyectos de investigación conjunta;
- Actividades académicas y formativas, tales como conferencias, cursos cortos y seminarios;
- Intercambio de publicaciones y materiales de interés común;
- Cualquiera otra que sea de común interés.

ARTÍCULO 3 – ACUERDOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de las actividades enunciadas en el artículo segundo y que no se encuentren descritas en el presente Convenio, se deberá suscribir un acuerdo específico que incluya como mínimo:

- Descripción detallada de las responsabilidades y beneficios para cada institución;
- Objetivos y programación de la actividad;
- Presupuesto y fuentes de financiamiento de cada actividad. Las dos instituciones deciden que todas las disposiciones específicas y planes de trabajo serán negociados en razón de la disponibilidad de los recursos;
- Aspectos de derechos de propiedad intelectual;
- Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficaz de la actividad.

ARTÍCULO 4 - MOVILIDAD DE PROFESORES Y/O INVESTIGADORES

a) Naturaleza de la movilidad

Cada año, durante el período de vigencia de este Convenio, ambas partes podrán enviar profesores y/o investigadores a la otra institución. La duración de cada visita se analizará caso por caso y de común acuerdo.

b) Compromisos de la universidad anfitriona

La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones al docente y/o investigador invitado.

Asimismo, orientará respecto a las diferentes opciones de hospedaje, de acuerdo con sus posibilidades.

c) Condicionantes

Los profesores y/o investigadores deberán respetar el procedimiento administrativo vigente en su institución de origen para la organización de su actividad, que comprende, entre otras cosas, un plan de trabajo acordado por las dos partes.

Los profesores y/o investigadores podrán impartir lecciones, dar conferencias y ofrecer asesoramiento a los estudiantes en la institución anfitriona, según lo determinado por acuerdo mutuo entre las instituciones y en cada caso en particular. Los profesores visitantes deben tener un buen dominio del idioma de instrucción si se les pide que impartan lecciones. En este caso, se entiende por buen dominio del idioma lo equivalente a B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - CEFR.

Los profesores y/o investigadores deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión, incluyendo la visa en caso de que se requiera. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de la universidad anfitriona. Toda contravención resultará en la terminación del estatus de visitante en la universidad anfitriona.

Cada profesor y/o investigador visitante será responsable de obtener un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo cobertura de hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos, así como seguro de responsabilidad civil. Ninguna de las partes asumirá responsabilidad sobre los elementos mencionados.

d) Regulación

Los profesores y/o investigadores siguen, dentro de los límites de la legislación y reglamentos vigentes de cada país, percibiendo su remuneración por parte de la institución de origen y beneficiándose de todos los derechos ligados a su actividad, siempre que exista vinculación con la institución. En el caso de la UCR, se analizará caso por caso, dependiendo de la condición y permisos de trabajo del profesor y/o investigador.

El intercambio de investigadores y docentes como parte de este Convenio de Cooperación no compromete a la universidad anfitriona a pagar remuneración alguna a estos durante su visita.

ARTÍCULO 5 – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES

a) Presentación del programa de movilidad de estudiantes

Este programa es para estudiantes matriculados de grado y posgrado (maestría) en SCIENCES PO TOULOUSE y la UCR.

b) Selección, admisión y calendario

Cada año, durante la vigencia de este Convenio, ambas partes podrán recibir hasta un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y postgrado por año académico, para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten requerirán un análisis individual y el aval del programa de postgrado respectivo.

El período de intercambio corresponderá a un ciclo académico (semestre). En el caso de la UCR, el primer semestre se extiende de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para SCIENCES PO TOULOUSE, el primer semestre comienza en septiembre y termina en diciembre y el segundo va de enero a abril.

Los estudiantes candidatos al programa de intercambio serán seleccionados por la comisión pedagógica competente de su propia universidad, siguiendo el procedimiento vigente en su institución. El proceso de selección tomará en cuenta el rendimiento académico del estudiante, según la normativa de cada universidad, así como sus motivaciones, su energía y potencial por tener éxito dentro de un ambiente universitario internacional. Para los estudiantes de grado, se deberá haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios; para los estudiantes de posgrado, al menos un (1) año de sus estudios de postgrado.

Todos los estudiantes deben cumplir con los requisitos de admisión de la universidad en relación con la competencia lingüística. Los estudiantes de SCIENCES PO TOULOUSE deberán completar el *Certificado de dominio del idioma español* de la Sección de Movilidad Estudiantil de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa. Los estudiantes de la UCR están obligados a demostrar la competencia lingüística en francés, según los estándares de SCIENCES PO TOULOUSE (B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas - MCER - para grado, B2 para posgrado).

La universidad anfitriona informará a la universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite establecida para la recepción de solicitudes. En caso de rechazo de solicitudes, la universidad anfitriona deberá justificarse la decisión.

Los estudiantes que participan en el programa serán admitidos sin derecho a obtención de grado y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.

c) Modalidades

Los estudiantes que desean ampliar su estancia académica a un segundo semestre tendrán que obtener la autorización de las dos instituciones, cuya solicitud de prórroga deberá gestionarse al

menos tres (3) meses antes de finalizar el primer semestre de movilidad. Además, deberán haber obtenido un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 0 al 10, o según la normativa de cada institución, así como mantener la categoría especial migratoria como estudiantes.

d) Reconocimiento académico

Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos, lo cual no implica el reconocimiento automático de cursos, en su universidad de origen.

e) Reciprocidad

Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes de intercambio será igual cada año. Con el propósito de determinar este balance en el número de estudiantes movilizados, dos (2) estudiantes de SCIENCES PO TOULOUSE y dos (2) estudiantes de la UCR por año serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.

Aunque no es necesario que cada institución reciba el mismo número de estudiantes para un año determinado, éstas se esforzarán por mantener la paridad. Las universidades consultarán regularmente para identificar desequilibrios significativos en el número de estudiantes que participan en el programa y ajustarán sus números, si es necesario, para mantener el equilibrio general del intercambio. La diferencia en el número de estudiantes para cada institución nunca debe exceder cuatro (4) en un período de tres (3) años.

f) Derechos y deberes

Durante su participación en el programa, los estudiantes de intercambio gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que sean aplicables a su condición.

Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión, incluyendo la visa y la categoría especial de estudiante. Los estudiantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. El incumplimiento de estas reglas dará lugar a la terminación inmediata de la movilidad.

g) Recepción y apoyo administrativo

Cada universidad anfitriona asignará una persona que fungirá como consejero o tutor durante la estancia del estudiante de intercambio, para que oriente al estudiante sobre los aspectos académicos del intercambio y en la elaboración del programa de estudios. En la medida de lo posible, orientará a los estudiantes respecto a las diferentes opciones de alojamiento.

La universidad de origen deberá informar, en la medida de lo posible, a la universidad anfitriona sobre todas las condiciones particulares que pudiera presentar algún estudiante seleccionado.

h) Financiamiento

Los estudiantes de intercambio serán exonerados de costos de matrícula, créditos y exámenes por parte de la universidad anfitriona. En el caso de la UCR, para la exoneración de costos de cursos matriculados en programas de postgrado de financiamiento complementario, se requerirá un análisis en una base de caso por caso.

Todos los gastos del traslado aéreo, de la visa, la alimentación y el hospedaje, así como otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico; de los libros de texto; las giras de estudio (si las hubiera); la certificación oficial de notas; las tasas asociadas al estatus estudiantil (esto aplica para todo estudiante en UCR), que incluyen seguro con cobertura por accidentes en el campus y servicios estudiantiles; y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de postgrados de financiamiento complementario.

i) Otros aspectos

Los estudiantes de intercambio deberán obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo cobertura de hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos. Ninguna de las partes asumirá responsabilidad sobre los elementos mencionados.

ARTÍCULO 6 – Estancias de investigación (pasantías)

a) Naturaleza de la estancia

Cada año, durante la vigencia del presente Convenio, dos (2) estudiantes de grado y posgrado de ambas partes podrán hacer estancias de investigación en la otra institución. Los requisitos de cada estancia deberán consultarse a la contraparte.

Las condiciones de cada estancia de investigación deberán detallarse en los planes de trabajo. El contenido de dicho plan de trabajo debe ser aprobado por los supervisores docentes en cada institución e incluir un cronograma detallado de las actividades que serán desarrolladas.

No se enviará ningún candidato a la universidad anfitriona, sin la aprobación previa y explícita del plan de trabajo por ambas partes.

Los términos que regularán cada estancia de investigación deberán formalizarlos los representantes legales de las partes en un acuerdo específico propuesto por la institución anfitriona.

b) Regulación

Los estudiantes estarán sujetos a las políticas y regulaciones de la universidad anfitriona y del país (regulaciones migratorias). Cualquier contravención puede resultar en la terminación de la estancia.

La aceptación de la participación en estancias de investigación no constituye la admisión a un programa universitario en la universidad anfitriona.

c) Financiamiento

Todos los gastos del traslado aéreo, de la visa, seguro médico / de salud (cobertura de hospitalización, cirugía, emergencias dentales, evacuación médica y repatriación de restos) y los costos de subsistencia (alojamiento y alimentación) serán responsabilidad del participante individual en las estancias cortas de investigación, y ninguna institución será responsable por dichos cargos. Los estudiantes seleccionados deberán asegurar a la institución anfitriona que tienen fondos adecuados para el desarrollo eficiente de su estadía.

ARTICLE 7 – Coordinación del Convenio

Cada institución designará a una o más personas responsables de implementar y monitorear las acciones previstas.

Por SCIENCES PO TOULOUSE, la responsabilidad recae en Nadia El Gharbi, Responsable de Relaciones Internacionales, correo electrónico: international@sciencespo-toulouse.fr

Por la UCR, la responsabilidad recae en la persona que asuma la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa, correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

Ambas partes se comprometen a realizar un balance anual, que será remitido a las coordinaciones aquí dispuestas. Ese balance precisará las diferentes acciones vinculadas al Convenio (número de movilidades, balance financiero, etc.) y permitirá considerar y decidir sobre la ampliación de las colaboraciones previstas a nuevas áreas y de las oportunidades de renovación.



ARTÍCULO 8 - Correspondencia

Toda comunicación relativa a la puesta en marcha de las disposiciones del presente Convenio o a la conclusión de los acuerdos específicos deberá dirigirse:

A SCIENCES PO TOULOUSE

Sciences Po Toulouse
Service des Relations Internationales
Nadia El Gharbi
2 ter rue des Puits Creusés CS 88526
31685 TOULOUSE
FRANCE
Tel: 05 61 11 17 97
Correo electrónico: international@sciencespo-toulouse.fr

A la UCR

Universidad de Costa Rica
Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
5º Nivel, Edificio Administrativo A, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
11501-2060 UCR
SAN PEDRO DE MONTES DE OCA
SAN JOSÉ, COSTA RICA
Tel: + (506) 2511-5080
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

ARTÍCULO 9 – DURACIÓN Y TERMINACIÓN

a) Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Convenio o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la universidad anfitriona, según los términos y condiciones aquí dispuestas. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

b) Renovación

El Convenio podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

c) Modificaciones

Las modificaciones a este Convenio serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

d) Finalización

Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Convenio mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos dos (2) meses de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

ARTÍCULO 10 – IDIOMA

El presente Convenio está escrito en dos (2) ejemplares en francés y dos (2) ejemplares en español; todas las copias son de igual contenido y validez. Cada universidad conservará un ejemplar en francés y otro en español.

ARTICLE 11 – RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS

Las discrepancias en los puntos de vista y en la interpretación de los términos de este Convenio se resolverán amistosamente mediante la negociación.

De conformidad con los procedimientos de validación específicos de cada universidad, las autoridades respectivas lo suscriben.

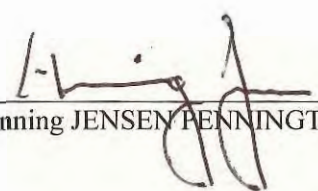
Celebrado en Toulouse, el **21 ENE 2019** Celebrado en San José, el **07 NOV. 2018**

Director de Sciences Po Toulouse



Olivier BROSSARD

Rector de Universidad de Costa Rica


Henning JENSEN PENNINGTON